

Mazarrón

17099 Aprobación relación de recibos para el cobro de tasas y precios públicos.

Habiéndose aprobado por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 22 de noviembre de 2007, la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la primera fase del sexto bimestre de 2007, por importe de ochocientos tres mil trescientos setenta y siete con treinta y ocho (803.377,38) euros, se expone al público a efectos de su notificación.

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en la misma, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Asimismo, se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante dos meses a partir de dicha fecha.

Mazarrón, 22 de noviembre de 2007.—El Alcalde, Francisco Blaya Blaya.

Molina de Segura

99 Proyecto de Reparcelación de la UAR-T5. Aprobación definitiva.

Concejala: Urbanismo JH/MCGH

Tipo Exp.: Proyecto reparcelación

N.º Expediente: 000567/2007-0722

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2007, entre otros adoptó el acuerdo de aprobar con carácter definitivo, el proyecto de Reparcelación de la UAR-T5, promovido por la Junta de dichos acuerdos.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 176, y a demás concordante del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 20 de diciembre de 2007.—El Alcalde, P.D., José Antonio Carbonell Contreras.

Recursos

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano Jurisdiccional Contencioso Administrativo, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha de interposición no se

hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en tal caso interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el recurso de reposición.

Murcia

17160 Presupuesto General de la Corporación. Aprobación inicial.

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada en el día 20 de diciembre de 2007, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el próximo ejercicio 2008, compuesto por los Presupuestos siguientes:

- Municipal.
- De la Gerencia de Urbanismo.
- Del Patronato Museo "Ramón Gaya".

Lo que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se pone a disposición del público la documentación del Presupuesto General, en el Servicio de Planificación, Economía y Financiación de este Ayuntamiento, por período de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Murcia, 20 de diciembre de 2007.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

Murcia

17201 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del sector B del PAU modificado de Torreguil.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2007, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del sector B del PAU modificado de Torre Guil.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adop-

tado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

El texto de las normas urbanísticas de la referida modificación puntual es el siguiente:

“1.- Preámbulo.-

El presente Plan Parcial pretende una continuidad en relación con el correspondiente al Sector A (antiguo P.P. -1a ETAPA), con la única variación de las tipologías residenciales existentes en aquél, que se han visto ampliadas por la demanda de la sociedad actual. En consecuencia, reproduciremos las Ordenanzas del citado Plan Parcial por considerarlas igualmente válidas para el presente, con la única salvedad a las tipologías señaladas.

2.- Generalidades.-

Al amparo de lo prescrito en el Art.º 61 del Reglamento de Planeamiento, en lo referente a "Generalidades y terminología de conceptos", "Régimen urbanístico del suelo" y "Normas de edificación", nos sometemos a lo dispuesto en la Normativa del P.G.O.U. de Murcia, así como a lo establecido en las Ordenanzas Municipales de Edificación, por respeto a su mayor rango jerárquico y con el ánimo de no crear una nueva y más compleja nomenclatura que tan sólo serviría para confundir el desarrollo normativo.

3.- Zonificación y normas particulares

El territorio objeto de planeamiento se ha dividido en una serie de zonas que vienen reflejadas en planos, cuya denominación resulta ser:

- ZONA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA
- ZONA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
- ZONA VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA EN CONDOMINIO
- ZONA VIVIENDA PLURIFAMILIAR
- ZONA DEPORTIVA
- ZONA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL
- ZONA EQUIPAMIENTO ESCOLAR

- ZONA DOMINIO Y USO PÚBLICO
- ZONA INFRAESTRUCTURAS
- ZONA ISLETAS
- ZONA VERDE PÚBLICO 7ª (P.A.U.)
- ZONA EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS 9ª (P.A.U.)

Establecemos, a continuación, la normativa específica que deberán satisfacer las distintas zonas en cuanto a:

- Condiciones de uso.
- Condiciones de volumen.
- Condiciones estéticas.
- Aparcamientos.

3.1.- ZONA RESIDENCIAL.

3.1.A.- ZONA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA:

3.1.A.1.- Condiciones de uso.

Exclusivo residencial.

3.1.A.2.- Condiciones de volumen.

3.1.A.2.1.- Parcela

La parcela mínima será de 500 metros cuadrados y dispondrá de una fachada mínima a calle de 20 metros.

3.1.A.2.2.- Ocupación.

La ocupación máxima de parcela será del 30 por ciento, entendiéndose por tal la proyección vertical sobre el terreno de la totalidad de la edificación, con la exclusión, tan sólo, de los aleros, siempre y cuando éstos no excedan de 1,00 metros. Los porches y terrazas no cerrados por más de dos paramentos verticales contabilizarán, tanto en ocupación como en edificabilidad, al 50 por ciento.

3.1.A.2.3.- Altura.

La altura máxima será de 3 plantas y 9 m., medidos en el punto medio entre la cota más alta y más baja del terreno natural ocupado por la edificación.

3.1.A.2.4.- Edificabilidad.

La edificabilidad máxima será de 0,568 m²/m².

Los locales auxiliares, como porterías, lavaderos, garajes privados y dependencias análogas, se admitirán con una ocupación máxima del 3% de la parcela.

La altura máxima de los locales auxiliares será 3 m.

Estas construcciones auxiliares podrán disponerse aisladas o adosadas al edificio principal, pero siempre manteniendo los retranqueos señalados. Se podrán admitir, sin embargo, garajes adosados a medianeras, siempre que se obligue a decorar dichas paredes como fachada. Excepcionalmente podrán situarse en la franja inmediata a la alineación oficial de la calle, si se construyen completamente empotrados en el macizo de tierras, cuando la diferencia de alturas entre el nivel del solar y la rasante de la calle lo permita y aconseje.

El volumen de dichas dependencias será complementario del de la edificación principal, sin que se pueda rebasar el disponible para el solar y conjunto.

Las construcciones en planta de sótano o semisótano no computarán como volumen edificado, pero no podrán

extenderse fuera del perímetro ocupado por la edificación en planta baja. Esto será así siempre que se dediquen a aparcamiento o alguno de los supuestos previstos en el artículo 16.5 de las OO.EE. Se permite en planta sótano o semisótano, la ocupación de un pasillo de 5,50 m. máximo, destinado al acceso de vehículos a garajes proyectados en dicha planta.

Las diversas limitaciones volumétricas reseñadas deben considerarse concurrentes, en el sentido de que el cumplimiento de una de ellas no justifica la trasgresión de otra u otras. Así, condicionará la edificación la que más estricta resulte para cada caso particular.

3.1.A.2.5.- Retranqueos.

Los retranqueos mínimos a alineaciones de fachada serán de 8 m. y a otros linderos de 5 m. Los retranqueos entre bloques de viviendas serán como mínimo de 3 metros.

Los espacios o vías de comunicación interiores y privativos que contengan los accesos principales a las viviendas, se dispondrán de forma que la separación mínima entre bloques sea de 10 metros.

La longitud máxima de bloques de viviendas será de 40 metros lineales.

3.1.A.3.- Condiciones estéticas.

Será de aplicación todo lo previsto al efecto en la Norma Urbanística del P.A.U., sobre las "Zonas 6b Ciudad Jardín Extensiva".

Además, serán de aplicación las previsiones siguientes:

3.1.A.3.1.- Muros de contención.

Dado lo accidentado del terreno, se considera necesario regular estos elementos, por su gran significación dentro del paisaje urbano de la zona.

En las alineaciones de calle, la altura máxima del muro, en pared continua, será de 2,50 m. Para elevar mayor altura, deberá retranquearse el siguiente tramo de muro 1 m. hacia el interior de la parcela, dejando una zona horizontal abancalada y con plantación vegetal.

Los muros mayores de 2 m. de altura serán consecuencia del perfil natural del terreno y no producto de posibles rellenos.

El trasdós del muro no será vertical, sino con un talud de al menos 1/10.

En todo caso, estas fábricas serán acabadas en superficie con piedra natural.

3.1.A.3.2.- Materiales a emplear.

Las cubiertas serán inclinadas en, al menos, un quinto (1/5) de la ocupación en planta cubierta, siendo la pendiente de cubierta inclinada, como máximo del 50%. Para estas cubiertas inclinadas, se emplearán como material la teja de cerámica u hormigón, prohibiéndose, especialmente, los tejados de cinc, chapas, pizarras y fibrocementos.

Los muretes de cerramiento, en las alineaciones de calles, serán acabados en superficie con piedra natural.

Se recomienda, en general, el uso de materiales de construcción tradicionales en la Zona de Murcia.

3.1.A.3.3.- Colores.

Serán de uso preferente las tonalidades terrosas, en toda su gama, con objeto de que las construcciones tiendan a ser miméticas con el entorno natural en que se enclavan.

3.1.A.3.4.- Vegetación y ajardinamientos.

Se utilizarán a estos fines, preferentemente, árboles y arbustos autóctonos, si bien se pueden incorporar aisladamente, ejemplares adecuados al clima de la zona. Se prohíbe la tala de arbolado, superior a un 20% de la superficie de la parcela.

3.1.A.3.5.- Tendederos de ropa.

En todas las edificaciones deberá incorporarse un patio-tendedero suficiente, situado de tal modo que la ropa sea invisible desde las vías públicas.

3.1.A.4.- Aparcamientos.

Será preceptivo alojar, en el interior de las parcelas, una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de construcción (en esta superficie no se contarán terrazas ni espacios abiertos).

3.1.A.5.- Vías de acceso y comunicación interiores.

Las vías de acceso y comunicación interiores y privativas de los conjuntos residenciales podrán preverse en los propios proyectos de edificación.

Dichas vías de acceso tendrán una anchura mínima de 7 metros cuando sean de una única dirección, y de 10 metros cuando sean de dos direcciones.

El Proyecto de edificación contendrá el tratamiento de la urbanización interior de la parcela, comprendiendo el tratamiento de los espacios libres destinados a recreo y acceso, debiendo estos últimos quedar diferenciados de los viales públicos por la textura y/o color de los materiales empleados.

Los espacios libres de recreo y acceso de los conjuntos residenciales proyectados serán de titularidad indivisa del conjunto de propietarios de viviendas que se construyan sobre la parcela.

3.1.B.- ZONA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA:

3.1.B.1.- Condiciones de uso.

Exclusivo residencial.

3.1.B.2.- Condiciones de volumen.

3.1.B.2.1.- Parcela.

La parcela mínima será de 500 metros cuadrados y dispondrá de una fachada mínima a calle de 18 metros.

3.1.B.2.2.- Ocupación.

La ocupación máxima de parcela será del 30 por ciento, entendiéndose por tal la proyección vertical sobre el terreno de la totalidad de la edificación, con la exclusión, tan sólo, de los aleros, siempre y cuando éstos no excedan de 1,00 metros. Los porches y terrazas no cerrados por más de dos paramentos verticales contabilizarán, tanto en ocupación como en edificabilidad, al 50 por ciento.

3.1.B.2.3.- Altura.

La altura máxima será de 3 plantas y 9m., medidos en el punto medio entre la cota más alta y más baja del terreno natural ocupado por la edificación.

3.1.B.2.4.- Edificabilidad.

La edificabilidad máxima será de 0,568 m²/m².

Los locales auxiliares, como porterías, lavaderos, garajes privados y dependencias análogas, se admitirán con una ocupación máxima del 3% de la parcela.

La altura máxima de los locales auxiliares será 3 m.

Estas construcciones auxiliares podrán disponerse aisladas o adosadas al edificio principal, pero siempre manteniendo los retranqueos señalados. Se podrán admitir, sin embargo, garajes adosados a medianeras, siempre que se obligue a decorar dichas paredes como fachada. Excepcionalmente podrán situarse en la franja inmediata a la alineación oficial de la calle, si se construyen completamente empotrados en el macizo de tierras, cuando la diferencia de alturas entre el nivel del solar y la rasante de la calle lo permita y aconseje.

El volumen de dichas dependencias será complementario del de la edificación principal, sin que se pueda rebasar el disponible para el solar y conjunto.

Las construcciones en planta de sótano o semisótano no computarán como volumen edificado, pero no podrán extenderse fuera del perímetro ocupado por la edificación en planta baja. Esto será así siempre que se dediquen a aparcamiento o alguno de los supuestos previstos en el artículo 16.5 de las OO.EE. Se permite en planta sótano o semisótano, la ocupación de un pasillo de 5,50 m. máximo, destinado al acceso de vehículos a garajes proyectados en dicha planta.

Las diversas limitaciones volumétricas reseñadas deben considerarse concurrentes, en el sentido de que el cumplimiento de una de ellas no justifica la trasgresión de otra u otras. Así, condicionará la edificación la que más estricta resulte para cada caso particular.

3.1.B.2.5.- Retranqueos.

Los retranqueos mínimos a alineaciones de fachada serán de 8 m. a viales y a otros linderos de 5 m. Los retranqueos entre bloques de viviendas serán como mínimo de 3 metros.

Los espacios o vías de comunicación interiores y privativos que contengan los accesos principales a las viviendas, se dispondrán de forma que la separación mínima entre bloques sea de 10 metros.

3.1.B.3.- Condiciones estéticas.

Será de aplicación todo lo previsto al efecto en la Norma Urbanística del P.A.U., sobre las "Zonas 6b Ciudad Jardín Extensiva".

Además, serán de aplicación las previsiones siguientes:

3.1.B.3.1.- Muros de contención.

Dado lo accidentado del terreno, se considera necesario regular estos elementos, por su gran significación dentro del paisaje urbano de la zona.

En las alineaciones de calle, la altura máxima del muro, en pared continua, será de 2,50 m. Para elevar mayor altura, deberá retranquearse el siguiente tramo de muro 1 m. hacia el interior de la parcela, dejando una zona horizontal abancalada y con plantación vegetal.

Los muros mayores de 2 m. de altura serán consecuencia del perfil natural del terreno y no producto de posibles rellenos.

El trasdós del muro no será vertical, sino con un talud de al menos 1/10.

En todo caso, estas fábricas serán acabadas en superficie con piedra natural.

3.1.B.3.2.- Materiales a emplear.

Las cubiertas serán inclinadas en, al menos, un quinto (1/5) de la ocupación en planta cubierta, siendo la pendiente de cubierta inclinada, como máximo del 50%. Para estas cubiertas inclinadas, se emplearán como material la teja de cerámica u hormigón, prohibiéndose, especialmente, los tejados de cinc, chapas, pizarras y fibrocementos.

Los muretes de cerramiento, en las alineaciones de calles, serán acabados en superficie con piedra natural.

Se recomienda, en general, el uso de materiales de construcción tradicionales en la Zona de Murcia.

3.1.B.3.3.- Colores.

Serán de uso preferente las tonalidades terrosas, en toda su gama, con objeto de que las construcciones tiendan a ser miméticas con el entorno natural en que se enclavan.

3.1.B.3.4.- Vegetación y ajardinamientos.

Se utilizarán a estos fines, preferentemente, árboles y arbustos autóctonos, si bien se pueden incorporar aisladamente, ejemplares adecuados al clima de la zona. Se prohíbe la tala de arbolado, superior a un 20% de la superficie de la parcela.

3.1.B.3.5.- Tendederos de ropa.

En todas las edificaciones deberá incorporarse un patio-tendedero suficiente, situado de tal modo que la ropa sea invisible desde las vías públicas.

3.1.B.4.- Aparcamientos.

Será preceptivo alojar, en el interior de las parcelas, una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de construcción (en esta superficie no se contarán terrazas ni espacios abiertos).

3.1.B.5.- Vías de acceso y comunicación interiores.

Las vías de acceso y comunicación interiores y privativas de los conjuntos residenciales podrán preverse en los propios proyectos de edificación.

Dichas vías de acceso tendrán una anchura mínima de 7 metros cuando sean de una única dirección, y de 10 metros cuando sean de dos direcciones.

El Proyecto de edificación contendrá el tratamiento de la urbanización interior de la parcela, comprendiendo el tratamiento de los espacios libres destinados a recreo

y acceso, debiendo estos últimos quedar diferenciados de los viales públicos por la textura y/o color de los materiales empleados.

Los espacios libres de recreo y acceso de los conjuntos residenciales proyectados serán de titularidad indivisa del conjunto de propietarios de viviendas que se construyan sobre la parcela.

3.1.C.- ZONA VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA EN CONDOMINIO:

3.1.C.1.- Condiciones de uso.

Exclusivo residencial, en viviendas agrupadas, adosadas o unifamiliares.

3.1.C.1.2.- Condiciones de volumen.

3.1.C.2.1.- Parcela.

La parcela mínima será de 500 metros cuadrados y dispondrá de una fachada mínima a calle de 20 metros.

3.1.C.2.2.- Ocupación.

La ocupación máxima de parcela será del 30 por ciento, entendiendo por tal la proyección vertical sobre el terreno de la totalidad de la edificación, con la exclusión, tan solo, de los aleros, siempre y cuando éstos no excedan de 1,00 metros. Los porches y terrazas no cerrados por más de dos paramentos verticales contabilizarán, tanto en ocupación como en edificabilidad, al 50 por ciento.

3.1.C.2.3.- Altura.

La altura máxima será de 3 plantas y 9m., medidos en el punto medio entre la cota más alta y más baja del terreno natural ocupado por la edificación.

3.1.C.2.4.- Edificabilidad.

La edificabilidad máxima será de 0,568 m²/m².

Los locales auxiliares, como porterías, lavaderos, garajes privados y dependencias análogas, se admitirán con una ocupación máxima del 3% de la parcela.

La altura máxima de los locales auxiliares será 3 m.

Estas construcciones auxiliares podrán disponerse aisladas o adosadas al edificio principal, pero siempre manteniendo los retranqueos señalados. Se podrán admitir, sin embargo, garajes adosados a medianeras, siempre que se obligue a decorar dichas paredes como fachada. Excepcionalmente podrán situarse en la franja inmediata a la alineación oficial de la calle, si se construyen completamente empotrados en el macizo de tierras, cuando la diferencia de alturas entre el nivel del solar y la rasante de la calle lo permita y aconseje.

El volumen de dichas dependencias será complementario del de la edificación principal, sin que se pueda rebasar el disponible para el solar y conjunto.

Las construcciones en planta de sótano o semisótano no computarán como volumen edificado, pero no podrán extenderse fuera del perímetro ocupado por la edificación en planta baja. Esto será así siempre que se dediquen a aparcamiento o alguno de los supuestos previstos en el artículo 16.5 de las OO.EE. Se permite en planta sótano o semisótano, la ocupación de un pasillo de 5,50 m. máximo,

destinado al acceso de vehículos a garajes proyectados en dicha planta.

Las diversas limitaciones volumétricas reseñadas deben considerarse concurrentes, en el sentido de que el cumplimiento de una de ellas no justifica la trasgresión de otra u otras. Así, condicionará la edificación la que más estricta resulte para cada caso particular.

3.1.C.2.5.- Retranqueos.

Los retranqueos mínimos a alineaciones de fachada serán de 8 m. y a otros linderos de 5 m. Los retranqueos entre bloques de viviendas serán como mínimo de 3 metros.

Los espacios o vías de comunicación interiores y privativos que contengan los accesos principales a las viviendas, se dispondrán de forma que la separación mínima entre bloques sea de 10 metros.

La longitud máxima de bloques de viviendas será de 40 metros lineales.

3.1.C.3.- Condiciones estéticas.

Será de aplicación todo lo previsto al efecto en la Norma Urbanística del P.A.U., sobre las "Zonas 6b Ciudad Jardín Extensiva".

Además, serán de aplicación las previsiones siguientes:

3.1.C.3.1.- Muros de contención.

Dado lo accidentado del terreno, se considera necesario regular estos elementos, por su gran significación dentro del paisaje urbano de la zona.

En las alineaciones de calle, la altura máxima del muro, en pared continua, será de 2,50 m. Para elevar mayor altura, deberá retranquearse el siguiente tramo de muro 1 m. hacia el interior de la parcela, dejando una zona horizontal abancalada y con plantación vegetal.

Los muros mayores de 2 m. de altura serán consecuencia del perfil natural del terreno y no producto de posibles rellenos.

El trasdós del muro no será vertical, sino con un talud de al menos 1/10.

En todo caso, estas fábricas serán acabadas en superficie con piedra natural.

3.1.C.3.2.- Materiales a emplear.

Las cubiertas serán inclinadas en, al menos, un quinto (1/5) de la ocupación en planta cubierta, siendo la pendiente de cubierta inclinada, como máximo del 50%. Para estas cubiertas inclinadas, se emplearán como material la teja de cerámica u hormigón, prohibiéndose, especialmente, los tejados de cinc, chapas, pizarras y fibrocementos.

Los muretes de cerramiento, en las alineaciones de calles, serán acabados en superficie con piedra natural.

Se recomienda, en general, el uso de materiales de construcción tradicionales en la Zona de Murcia.

3.1.C.3.3.- Colores.

Serán de uso preferente las tonalidades terrosas, en toda su gama, con objeto de que las construcciones tiendan a ser miméticas con el entorno natural en que se enclavan.

3.1.C.3.4.- Vegetación y ajardinamientos.

Se utilizarán a estos fines, preferentemente, árboles y arbustos autóctonos, si bien se pueden incorporar aisladamente, ejemplares adecuados al clima de la zona. Se prohíbe la tala de arbolado, superior a un 20% de la superficie de la parcela.

3.1.C.3.5.- Tendederos de ropa.

En todas las edificaciones deberá incorporarse un patio-tendedero suficiente, situado de tal modo que la ropa sea invisible desde las vías públicas.

3.1.C.4.- Aparcamientos.

Será preceptivo alojar, en el interior de las parcelas, una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de construcción (en esta superficie no se contarán terrazas ni espacios abiertos).

3.1.C.5.- Vías de acceso y comunicación interiores.

Las vías de acceso y comunicación interiores y privadas de los conjuntos residenciales podrán preverse en los propios proyectos de edificación.

Dichas vías de acceso tendrán una anchura mínima de 7 metros cuando sean de una única dirección, y de 10 metros cuando sean de dos direcciones.

El Proyecto de edificación contendrá el tratamiento de la urbanización interior de la parcela, comprendiendo el tratamiento de los espacios libres destinados a recreo y acceso, debiendo estos últimos quedar diferenciados de los viales públicos por la textura y/o color de los materiales empleados.

Los espacios libres de recreo y acceso de los conjuntos residenciales proyectados serán de titularidad indivisa del conjunto de propietarios de viviendas que se construyan sobre la parcela.

3.1.D.- ZONA VIVIENDA PLURIFAMILIAR:

3.1.D.1.- Condiciones de uso.

Exclusivo residencial.

3.1.D.2.- Condiciones de volumen.

3.1.D.2.1.- Parcela.

La parcela mínima será de 1.000 metros cuadrados y dispondrá de una fachada mínima a calle de 20 metros.

3.1.D.2.2.- Ocupación.

La ocupación máxima de parcela será del 30 por ciento, entendiéndose por tal la proyección vertical sobre el terreno de la totalidad de la edificación, con la exclusión, tan solo, de los aleros, siempre y cuando éstos no excedan de 1,00 metros. Los porches y terrazas no cerrados por más de dos paramentos verticales contabilizarán, tanto en ocupación como en edificabilidad, al 50 por ciento.

3.1.D.2.3.- Altura.

La altura máxima será de 3 plantas y 9 m., medidos en el punto medio entre la cota más alta y más baja del terreno natural ocupado por la edificación.

3.1.D.2.4. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima será de 0,568 m²/m².

Los locales auxiliares, como porterías, lavaderos, garajes privados y dependencias análogas, se admitirán con una ocupación máxima del 3% de la parcela.

La altura máxima de los locales auxiliares será 3 m.

Estas construcciones auxiliares podrán disponerse aisladas o adosadas al edificio principal, pero siempre manteniendo los retranqueos señalados. Se podrán admitir, sin embargo, garajes adosados a medianeras, siempre que se obligue a decorar dichas paredes como fachada. Excepcionalmente podrán situarse en la franja inmediata a la alineación oficial de la calle, si se construyen completamente empotrados en el macizo de tierras, cuando la diferencia de alturas entre el nivel del solar y la rasante de la calle lo permita y aconseje.

El volumen de dichas dependencias será complementario del de la edificación principal, sin que se pueda rebasar el disponible para el solar y conjunto.

Las construcciones en planta de sótano o semisótano no computarán como volumen edificado, pero no podrán extenderse fuera del perímetro ocupado por la edificación en planta baja. Esto será así siempre que se dediquen a aparcamiento o alguno de los supuestos previstos en el artículo 16.5 de las OO.EE. Se permite en planta sótano o semisótano, la ocupación de un pasillo de 5,50 m. máximo, destinado al acceso de vehículos a garajes proyectados en dicha planta.

Las diversas limitaciones volumétricas reseñadas deben considerarse concurrentes, en el sentido de que el cumplimiento de una de ellas no justifica la trasgresión de otra u otras. Así, condicionará la edificación la que más estricta resulte para cada caso particular.

3.1.D.2.5.- Retranqueos.

Los retranqueos mínimos a alineaciones de fachada serán de 8 m. y a otros linderos de 5 m. Los retranqueos entre bloques de viviendas serán como mínimo de 3 metros.

Los espacios o vías de comunicación interiores y privativos que contengan los accesos principales a las viviendas, se dispondrán de forma que la separación mínima entre bloques sea de 10 metros.

La longitud máxima de bloques de viviendas será de 40 metros lineales.

3.1.D.3.- Condiciones estéticas.

Será de aplicación todo lo previsto al efecto en la Norma Urbanística del P.A.U., sobre las "Zonas 6b Ciudad Jardín Extensiva".

Además, serán de aplicación las previsiones siguientes:

3.1.D3.1.- Muros de contención.

Dado lo accidentado del terreno, se considera necesario regular estos elementos, por su gran significación dentro del paisaje urbano de la zona.

En las alineaciones de calle, la altura máxima del muro, en pared continua, será de 2,50 m. Para elevar mayor altura, deberá retranquearse el siguiente tramo de muro 1 m. hacia el interior de la parcela, dejando una zona horizontal abancalada y con plantación vegetal.

Los muros mayores de 2 m. de altura serán consecuencia del perfil natural del terreno y no producto de posibles rellenos.

El trasdós del muro no será vertical, sino con un talud de al menos 1/10.

En todo caso, estas fábricas serán acabadas en superficie con piedra natural.

3.1.D.3.2.- Materiales a emplear.

Las cubiertas serán inclinadas en, al menos, un quinto (1/5) de la ocupación en planta cubierta, siendo la pendiente de cubierta inclinada, como máximo del 50%. Para estas cubiertas inclinadas, se emplearán como material la teja de cerámica u hormigón, prohibiéndose, especialmente, los tejados de cinc, chapas, pizarras y fibrocementos.

Los muretes de cerramiento, en las alineaciones de calles, serán acabados en superficie con piedra natural.

Se recomienda, en general, el uso de materiales de construcción tradicionales en la Zona de Murcia.

3.1.D.3.3.- Colores.

Serán de uso preferente las tonalidades terrosas, en toda su gama, con objeto de que las construcciones tiendan a ser miméticas con el entorno natural en que se enclavan.

3.1.D.3.4.- Vegetación y ajardinamientos.

Se utilizarán a estos fines, preferentemente, árboles y arbustos autóctonos, si bien se pueden incorporar aisladamente, ejemplares adecuados al clima de la zona. Se prohíbe la tala de arbolado, superior a un 20% de la superficie de la parcela.

3.1.D.3.5.- Tendederos de ropa.

En todas las edificaciones deberá incorporarse un patio-tendedero suficiente, situado de tal modo que la ropa sea invisible desde las vías públicas.

3.1.D.4.- Aparcamientos.

Será preceptivo alojar, en el interior de las parcelas, una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de construcción (en esta superficie no se contarán terrazas ni espacios abiertos).

3.1.D.5.- Vías de acceso y comunicación interiores.

Las vías de acceso y comunicación interiores y privadas de los conjuntos residenciales podrán preverse en los propios proyectos de edificación.

Dichas vías de acceso tendrán una anchura mínima de 7 metros cuando sean de una única dirección, y de 10 metros cuando sean de dos direcciones.

El Proyecto de edificación contendrá el tratamiento de la urbanización interior de la parcela, comprendiendo el tratamiento de los espacios libres destinados a recreo y acceso, debiendo estos últimos quedar diferenciados de los viales públicos por la textura y/o color de los materiales empleados.

Los espacios libres de recreo y acceso de los conjuntos residenciales proyectados serán de titularidad indivisa del conjunto de propietarios de viviendas que se construyan sobre la parcela.”

3.2.- ZONA DEPORTIVA

3.2.1.- Condiciones de uso

El uso predominante será el deportivo y recreativo.

3.2.2.- Condiciones de volumen

2.4.2.1.- Parcela mínima : 3.000 m².

2.4.2.2.- Altura máxima: 2 plantas y no más de 10 m.

2.4.2.3.- Ocupación: 20%.

2.4.2.4.- Edificabilidad: 0,7 m²/m²

2.4.2.5.- Retranqueos: - 8 m. a línea de fachada.

- 5 m. a otros linderos.

3.2.3.- Condiciones estéticas

Se sujetarán a las mismas establecidas para la edificación residencial.

Se creará una plaza, en interior de parcela, por cada 250 m² de superficie de la misma.

3.3.-ZONA EQUIPAMIENTOS SOCIAL Y COMERCIAL

3.3.1 Condiciones de uso

Los usos permitidos sobre las parcelas granadas en el plano de superficies serán:

Sanitario para la parcela G-1

Administrativo para la parcela G2-A

Equipamiento social y comercial para la parcela F-1, F-2 y F-3.

Comercial para la parcela G2-B admitiéndose las compatibilidades que establece el P.G.O.U. para dichos usos.

3.3.2.- Condiciones de volumen

3.3.2.1.- Parcela mínima 1.500 m²

3.3.2.2.- Altura máxima: 2 plantas y no más de 9 m.

3.3.2.3. Ocupación: 35 %

3.3.2.4.- Edificabilidad: 0,7 m²/m² .

3.3.2.5.: Retranqueos: - 8 m. a línea de fachada.

- 5 m. a otros linderos.

3.3.3.- Condiciones estéticas

Se sujetará a las mismas establecidas para la edificación residencial

3.3.4.- Aparcamientos.

Se creará una plaza, en interior de parcela, por cada 100 m² de edificación.

3.4.- ZONA EQUIPAMIENTO ESCOLAR

3.4.1.- Condiciones de uso

Uso docente en los niveles de Guardería, Preescolar y Educación General Básica.

3.4.2.- Condiciones de volumen

3.4.2.1.- Parcela mínima: 5.000 m².

3.4.2.2.- Altura máxima: 2 plantas y no más de 7 m.

3.4.2.3.- Ocupación: 40%.

3.4.2.4.- Edificabilidad: 0,7 m²/m².

3.4.2.5.- Retranqueos: - 8 m. a línea de fachada.

- 5 m. a otros linderos.

3.4.3.- Condiciones estéticas

Se sujetará a las mismas establecidas para la edificación residencial.

3.4.4.- Aparcamientos.

Se creará, en interior de parcela, un mínimo de una plaza de aparcamiento por aula o zona de trabajo.

3.5.- ZONA DOMINIO Y USO PUBLICO

3.5.1. Condiciones de uso

Uso público. En general los previstos para la zona 7a del P.A.U. según se establece en su propia normativa y la del P.G.O.U.

3.5.2.- Condiciones de volumen

Se establecen dentro del marco de las especificadas en el P.G.O.U. de Murcia para las zonas 7.

3.6.- ZONA INFRAESTRUCTURAS

3.6.1.- Condiciones de uso

Se reservan estas zonas para la ubicación de elementos singulares propios de las redes de servicios urbanos, como son:

- Centros de Transformación y medida de energía eléctrica.

- Centros de Mando y medida de alumbrado público.

- Pozos de agua de riego.

- Otros elementos de redes de servicios urbanos.

Se tratará con jardinería o pavimentación la superficie que resulte libre tras la implantación de los servicios urbanos.

3.6.2.- Condiciones de Volumen

Se establecen dentro del marco de las especificadas en el Plan General de Murcia para las Zonas 9b, precisadas y completadas cómo se indica a continuación:

3.6.2.1.- Altura máxima = 1 planta (4 m).

3.6.2.2.- Ocupación = libre.

3.6.2.3.- Índice edificable = 0,7 m²/m²

3.6.2.4.- Separación a linderos = 1 m. a cualquier alineación.

3.7.- ZONA ISLETAS

Se regirá por la misma normativa que las zonas de dominio y uso público, sin que se permita ningún tipo de edificación.

3.8.- ZONA VERDE PUBLICO 7a (P.A.U.)

Se regirá por la normativa específica que para este tipo de suelo establece el P.A.U. y el P.G.O.U. de Murcia.

3.9.- ZONA EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS 9a (P.A.U.)

Se regirá por la normativa específica que para este tipo de suelo establece el PAU y el P.G.O.U. de Murcia."

Murcia, 13 de diciembre de 2007.—El Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

San Pedro del Pinatar

97 Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 1423 de fecha 21 de diciembre de 2007, lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Cabo de la Policía Local.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 257, del día 7 de noviembre de 2007, para la provisión en propiedad como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Cabo de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, por el presente he resuelto:

Primero.- Aprobar la lista provisional de opositores admitidos y excluidos a las mentadas pruebas, siendo éstos los siguientes ordenados alfabéticamente, con expresión de las causas que, en su caso, han motivado la no admisión.

Admisión	
Apellidos y nombre:	D.N.I.
ALMAGRO GARCIA, M ANTONIO	34,810,219-H
CABALLERO VALERA, PEDRO	27,463,278-J
GOMEZ LOZANO, PABLO	77,705,385-T
GUILLEN PEREZ, VALENTIN	23,006,969-T
HERNANDEZ FERNANDEZ, DAVID	23,005,144-S
MARTINEZ CAMARA, SERGIO	48,478,423-N
RODRIGUEZ MONTERO, JOSE	23,011,395-X
RUBIO ORTIZ, ANTONIO	74,356,952-E

Excluidos:

Ninguno.

Segundo.- Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos, que hayan motivado su no admisión en el negociado de personal obrante en este Ayuntamiento, a contar del siguiente a la publicación de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Tercero.- Se comunica que la valoración de méritos será el día 9 de enero de 2008, a las 10.00 horas y el día 11 de enero de 2008 se convoca a todos los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio a las 10:00 horas, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, sito en Plaza Luis Molina, 1, de San Pedro del Pinatar, debiendo presentarse con el Documento Nacional de Identidad.